

Ponencia a la Convocatoria de Audiencia Pública de la Comisión Bicameral para la actualización y unificación de los Código Civil y Comercial de la Nación, a realizarse en la Honorable Legislatura de Tucumán los día 6 y 7 de Setiembre de 2012.

Autora: ROSA BRODERSEN PSICÓLOGA y DOCENTE

Señor Presidente:

Vengo a proponer una consideración basada en las Ciencias Psico-sociales y Éticas en este proyecto de reforma.

Juramento Hipocrático:

Juro por Apolo médico y Asclepioy todos los dioses y diosas, haciéndoles testigo, cumplir acordes con mis capacidades y juicio, estas promesas.....:

..... “No daré una droga mortal a nadie si me lo solicitare, ni sugeriré este efecto. Igualmente no daré a ninguna mujer un abortivo. Guardaré mi vida y mi arte con pureza y santidad.”

IMPORTANCIA DE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL

El Anteproyecto de Código Civil que se ha conocido, es sin duda el fruto del esfuerzo de muchas personas. Ha sido presentado, como el trabajo de mucho tiempo de debate y trabajos jurídicos. Pero ésta, como otras reformas legislativas recientes o en curso, afecta nuestra cultura y nuestra vida cotidiana; proyecta cambios que nos tocan de cerca. Según el Código civil que resulte sancionado se contestarán preguntas como: ¿Cuándo comienza un ser humano a tener el derecho de llamarse persona? ¿Cuál es el sentido de constituir legalmente una familia? ¿Con que respeto hemos de considerar a la mujer, especialmente a las más vulnerables? ¿Tendrán derecho a la identidad los hijos concebidos en laboratorios? ¿Podrán ser concebidos hijos de personas muertas? A lo que me referiré en la Ponencia.

Título II del Libro Primero, Arts,9 al 11.

Como en la primera parte de esta ponencia, examinaremos una serie de equívocos vinculados a aspectos formales del proyecto de Ley elevado al Congreso. En este punto es necesario remontarnos a una de las fuentes del derecho por excelencia como es la costumbre que es el conjunto de cualidades, inclinaciones, usos, que forman el carácter distintivo de una nación o persona. Estas costumbres transmitidas por la tradición revestían tal fuerza , que se vieron plasmadas en normas jurídicas al ser receptadas por los legisladores ya desde la época del Imperio Romano – las llamadas mores- que no sólo se podían constituir en preceptos sino que eran la verdadera identidad de todo un pueblo. O sea que con la pretendida reforma al Código Civil no sólo se está derogando normas positivas, sino además aboliendo culturalmente nuestra idiosincrasia y gran parte del pasado y la tradición.

De prosperar esta reforma, surgida de meras especulaciones de un grupo de intelectuales, se estaría avasallando a la inmensa mayoría que esperan de sus

representantes, una adecuación legal a sus cultura, a su pasado, en definitiva a su historia “Pueblo que pierde su memoria pierde su identidad”.

Al remontarnos a las fuentes del Derecho, y afirmándolas como los usos y costumbres , esta última fuente coincidentemente su etimología proviene del término griego Ethos, y que significa Ética, cuyos principios, el Derecho suele imponer en cada país.

Según Velez Correa, la Ética es la ciencia que busca razones últimas y universales para adecuar la conducta humana al bien del universo. Los puntos de coincidencia son varios entre ética y derecho, ambas disciplinas, tienen como objeto material los actos humanos realizados con conciencia y con uso de razón.

Vemos como tienen un mismo origen etimológico la ética y la costumbre fuente del derecho. Lamentablemente en esta pretendida reforma la ética ciencia que da las base constitutiva de la persona es totalmente negada, se niega la existencia de una naturaleza humana y con ello la ley moral natural, el concepto de hombre como una unidad bio-sico-social-espiritual, queda reducido a lo meramente material inmerso en una mentalidad utilitarista, individualista, adultos que responden solo a sus propios deseos desconociendo el de los otros, temas que ampliaremos en el siguiente punto.

Continuando con la consideración de los aspectos formales y dada la importancia de la reforma y sus serias implicancias dado que no solo hay una modificación sino una sustitución de todo un estilo de vida de nuestra sociedad que afecta fundamentalmente lo cultural y a nuestra misma identidad como pueblo, es menester actuar y debatir con la mesura y el tiempo necesario que tan importante Reforma pretende introducir en nuestro sistema legal.

II.-Libros I, Títulos I, II y V

En esta obra codificadora hay un esfuerzo de actualización pero como mencioné en los aspectos formales las Ciencias sico-sociales y éticas tienen una perspectiva reduccionista del ser humano están influidas por una ideología individualista privilegiando los deseos y derechos de los adultos en desmedro del deseo y derecho de los niños, al respecto nos dice Françoise Dolto, psiquiatra y psicoanalista francesa: “Aunque no haya sido “programado”, querido por sus progenitores, todo ser, por el hecho de que nace, ha deseado nacer. Y es preciso recibirlo así: “Has nacido de un deseo inconsciente...y, más aún por no haber sido conscientemente anhelado, deseado por tus padres, y aquí tenemos, vivo, por ello más eres sujeto de deseo. Eres tanto más sujeto de tu ser de deseo cuanto que no eras objeto de su espera durante su abrazo, cuanto la concepción fue una sorpresa para tus padres, pero por que te permitieron llegar hasta el final”. Continúa esta autoridad en psicología infantil “-Este es el niño deseo: el ha deseado nacer, mientras que sus padres no sabían que él deseaba surgir, él es deseo siempre, con frecuencia, amor “carnalizado”,.... en efecto, cada ser humano merece esta misma definición en el momento de su concepción.”-

Con la reforma la maternidad y paternidad quedarán desfigurada con la denominada “voluntad procreacional”, reduciendo la procreación al deseo de los adultos.

A sí mismo la reforma propuesta cuando se refiere al comienzo de la persona humana la establece en la concepción en el vientre del seno materno o con la implantación del embrión, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión implantado. La primera parte ya se encuentra en el art. 70 del Cód Civil, en cambio el último párrafo lo agrego el Poder Ejecutivo. A esta altura cabe preguntarse que es el

embrión humano? La ciencia nos responde: el inicio de la existencia está constituido por la penetración de un espermatozoide en el oocito. La fecundación impulsa toda una serie de acontecimientos articulados y transforma la célula huevo en cigoto...La biología, y más en particular la embriología proporciona la documentación de una dirección definida de desarrollo o sea una vez que ha comenzado el proceso de desarrollo del embrión no hay una fase particular del mismo que sea más importante que otra, todas son partes de un proceso continuo. Coincidiendo con el aporte que nos da la Psicología desde esa

Fecundación hay una potencia vital en el embrión cual sería el deseo de nacer, a partir de ello se puede afirmar que el embrión humano en la etapa de la pre-implantación es: a)Un ser de la especie humana, b)un ser individual, c)un ser que posee en sí la finalidad de desarrollarse en cuanto persona humana y a la vez la capacidad intrínseca de realizar ese desarrollo. También se crea injustas diferencias entre los niños cuando en el art.577 expresa que “no es admisible la impugnación de la filiación matrimonial o extramatrimonial de los hijos nacidos mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, de allí que se discriminará en su derecho a la identidad, a quienes sean concebidos por fecundación artificial, porque no podrán conocer quien es su madre o padre biológico.

Se legitimará la promoción del alquiler de vientres, tal como el proyecto lo denomina con el eufemismo “de gestación por sustitución” (Art.562).

CONCLUSION:

Dicho esto propongo a la Comisión Bicameral, se estudien más a fondo las reformas propuestas, que sean fieles a la herencia y tradiciones patrias y estén abiertos a escuchar todas las voces que tienen algo que decir al respecto. Y finalmente que no dejen de escuchar a la voz de su conciencia.